

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

14 de mayo de 1988

— Número 46

Página 629

II LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA PARA 1988.

1-02

Aprobación por el Pleno.

1. PROYECTOS DE LEY.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1988.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión de los días 25, 26 y 27 de abril y 4 y 5 de mayo de 1988, aprobó el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, en la siguiente forma:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y ARTICULADO: Se publican íntegramente, al haber sufrido variación el texto articulado.

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS: Se publican las modificaciones introducidas por el dictamen de la Comisión y que han sido aprobadas por el Pleno y las modificaciones acordadas por éste al dictamen de la Comisión.

Sede de la Asamblea, Santander, 9 de mayo de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1988

EXPOSICION DE MOTIVOS**I**

La presente Ley recoge los aspectos normativos que regulan el ejercicio de los derechos económicos contemplados en el Artículo 44 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, habiéndose atendido a la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y a la normativa emanada de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, de 22 de septiembre de 1980.

II

Continuando con la práctica iniciada en ejercicios anteriores, estos Presupuestos se confeccionan sobre la base de los proyectos y programas de gasto, llegando al nivel de subprograma, definiendo, en cada uno de ellos, los objetivos y actividades a desarrollar con los medios materiales y financieros que se asignan a cada Programa. Significan, por tanto, la consolidación de la sustitución del antiguo presupuesto de medios, como era el administrativo, por un presupuesto de fines.

III

Se incluye el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, como consecuencia del principio presupuestario de universalidad, al ser una necesidad de obligado cumplimiento, en base al mismo, el tener que incluir la totalidad de ingresos y gastos, en técnica presupuestaria por programas, y de acuerdo con lo dispuesto en nuestra norma estatutaria. A resaltar, respecto al mismo, su inclusión entre los créditos reconocidos como "ampliables", con lo que se consigue obviar los problemas que conlleva un posible aumento de los recursos generados para tal finalidad y permite agilizar, en dicho supuesto, la transferencia de los correspondientes fondos a los Ayuntamientos beneficiarios.

Asimismo y como fondos de los Ayuntamientos concertados, se incluyen los Tributos Locales: Contribución Territorial Urbana, Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Licencia Fiscal de profesionales e industriales, por hacerse cargo de éstos la Diputación Regional al quedar sin vigor la concesión que el Estado tenía con las Diputaciones en materia de Recaudación de Tributos.

TITULO I
DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES**CAPITULO I**
DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION

Artículo 1.- De los créditos iniciales y financiación de los mismos

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de

la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio económico de 1988, integrados por:

a) El Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones y proyectos, por un importe de 32.130.605.000.- pesetas (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTAS CINCO MIL PESETAS), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de 32.130.605.000.- pesetas.

b) El Presupuesto de la Fundación "Marqués de Valdecilla", en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 391.381.000.- pesetas (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y UN MIL PESETAS), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de 391.381.000.- pesetas.

2. El Presupuesto de Gastos de la Diputación Regional de Cantabria se financiará mediante:

a) Impuestos establecidos por la Diputación Regional de Cantabria.

b) Tributos cedidos por la Administración Central del Estado.

c) Porcentaje de participación en los Ingresos de la Administración Central del Estado.

d) Rendimientos procedentes de Tasas:

1.- Propias de la Diputación Regional.

2.- Derivadas de Servicios Transferidos.

e) Contribuciones Especiales establecidas por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Recargo en Impuestos Estatales.

g) Fondo de Compensación Interterritorial.

h) Otras asignaciones con cargo a los PP. GG. del Estado.

i) Emisión de Deuda Pública.

j) Recursos al Crédito.

k) Rendimientos del Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

l) Ingresos de Derecho Privado.

m) Multas y Sanciones.

n) Fondo Nacional de Cooperación Municipal (F.N.C.M.).

CAPITULO II NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 2.- Principios Generales.

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ley, a la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y, con carácter supletorio, a la Ley General Presupuestaria.

2. Los créditos autorizados en los Estados de Gastos del Presupuesto tienen carácter limitado y vinculante a nivel de concepto. En consecuencia, no se podrán adquirir compromisos en cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 3.- Transferencias de Créditos.

1. Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, podrán autorizarse las transferencias de créditos entre programas de una misma o distintas Consejerías, incluidos en la misma o distintas funciones.

2. La competencia prevista para autorizar transferencias del apartado anterior comporta la creación de los conceptos pertinentes, en los capítulos I, II y VI, de la clasificación económica del gasto.

Artículo 4.-

De las correspondientes transferencias de crédito que se efectúan a lo largo del ejercicio presupuestario, se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, mediante escrito del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Artículo 5.- Limitaciones de las Transferencias de Créditos.

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, y a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran al programa de insuficiencias, imprevistos y gastos diversos de las Consejerías, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados, como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 6.- Generación de Créditos.

Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de los Presupuestos, los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de la Diputación Regional de Cantabria o de sus Organismos dependientes.

b) Enajenaciones de bienes de la Diputación Regional de Cantabria o de sus Organismos dependientes.

c) Prestaciones de Servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Créditos del exterior para inversiones públicas.

Artículo 7.- Incorporaciones de Créditos.

1. Los créditos para gastos que, al último día del ejercicio presupuestario, no estén afectados al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, previo expediente que acredite su existencia y disponibilidad, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.
- b) Los créditos para operaciones de capital.
- c) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- d) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo anterior.

2. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el párrafo anterior, únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y,

en los supuestos de los apartados a) y b) de dicho párrafo, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión y autorización y el compromiso. La fecha límite para la disposición de los remanentes incorporados será el 30 de noviembre de 1988.

La parte de remanente afectada por una disposición de gasto que se incorpore al nuevo Presupuesto, seguirá sujeta a la misma disposición y podrán reconocerse a su cargo todas las obligaciones de pago referentes a la misma.

Artículo 8.- Ampliación de créditos.

Se consideran ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de los trámites legales precisos, los créditos incluidos en el Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria que se detallan a continuación:

1. Los destinados a satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal con derecho a su percibo, así como las aportaciones de la Diputación Regional de Cantabria al régimen de previsión social del personal a su servicio, establecidas por disposiciones legales.
- b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración Regional.
- c) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por el retraso en la provisión de las mismas, en la medida que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales, dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general o por

decisión firme jurisdiccional.

- e) Los créditos cuya cuantía se incremente como consecuencia de la efectiva recaudación obtenida por tasas o exacciones parafiscales o transferencias que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.
- f) Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen de previsión de los funcionarios públicos.

2. Los relativos a obligaciones de "Clases Pasivas", tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

3. Los créditos destinados a anticipos a funcionarios, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

4. En la Sección 9, los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y otros gastos. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1988.

5. Los créditos de los conceptos que se puedan crear al amparo de lo dispuesto en la disposición final segunda, a consecuencia de cambios de situaciones administrativas en el personal al servicio de la Diputación Regional.

6. Los que se destinen a cubrir los gastos de los servicios transferidos por la Administración del Estado, en función de las transferencias de fondos que se hayan de recibir del Tesoro Público, en cumplimiento de los acuerdos de valoración aprobados.

7. Los créditos destinados a satisfacer las participaciones de los Ayuntamientos en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

8. Los destinados a satisfacer los Tributos Locales a los respectivos Ayuntamientos.

9. Los destinados a satisfacer las nóminas de los liquidadores de las oficinas de los distritos hipotecarios.

Artículo 9.- Otras modificaciones presupuestarias.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias, que se previenen en los artículos anteriores, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, desde el programa "Insuficiencias, Imprevistos y Gastos Diversos de las Consejerías", podrá autorizar transferencias de crédito a los artículos y conceptos respectivos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.
- b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá autorizar la habilitación de créditos, con cargo al programa "Insuficiencias, Imprevistos y Gastos Diversos de las Consejerías", mediante la creación de los conceptos pertinentes, para los supuestos en que, en la ejecución del Presupuesto, se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto autorizar las transferencias a los distintos conceptos del programa de "Insuficiencias, Imprevistos y Gastos Diversos de las Consejerías", habilitando, a tal efecto, los conceptos y créditos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas, en los programas de las diferentes secciones del Presupuesto, para su ulterior reasignación.

Artículo 10.- Redistribución de créditos.

Los titulares de las respectivas Consejerías podrán redistribuir los créditos de las mismas, entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Artículo 11.- Créditos plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autorizan, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministro, de asistencia técnica y científica y de arrendamientos de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.
- c) Arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por organismos de la Diputación Regional de Cantabria.
- d) Cargas financieras de las deudas de la Diputación Regional de Cantabria.

3. El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del apartado 2 no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, en el ejercicio inmediato siguiente, el setenta por cien; en el segundo ejercicio, el sesenta por cien; en los ejercicios tercero y cuarto, el cincuenta por cien.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se es-

pecifiquen en las Leyes de Presupuestos, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a que se refiere el apartado tres de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos, una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado 3 de este artículo, y los importes que se fijen conforme a lo dispuesto en el apartado 4, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de cada Consejería y previos los informes que estime oportunos el Servicio de Presupuestos y Política Financiera.

6. Los compromisos a que se refieren los apartados 2 y 4, del presente artículo, deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización por el Servicio de Presupuestos y Política Financiera.

Artículo 12.-

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de expedición de las autorizaciones del gasto, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los

Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá determinar, a iniciativa de la Consejería correspondiente, los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

Artículo 13.- Otras normas comunes en las modificaciones presupuestarias.

Caso de discrepancia del informe, cuando sea pertinente, de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, a los efectos de la resolución procedente, que se adoptará a propuesta del Servicio de Presupuestos y Política Financiera.

En toda modificación presupuestaria que afecte al Capítulo I será preceptivo el informe favorable de la Dirección Regional de Función Pública.

En todo caso, una vez acordadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto (Servicio de Presupuestos y Política Financiera) para instrumentar su ejecución.

TITULO II DE LOS GASTOS DE PERSONAL

CAPITULO UNICO DEL PERSONAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Artículo 14.- Aumento de retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración Autónoma.

1. Con efecto de 1 de enero de 1988, el in-

cremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo al servicio de la Diputación Regional, no sometido a la legislación laboral, aplicados en la cuantía y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1987, será del 4%, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 33/87, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, a esta Ley, a la Ley 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y a los Decretos y demás disposiciones que la desarrollan y complementan.

2. Los funcionarios, definidos en el artículo segundo de la Ley de Cantabria citada, que desempeñen puestos de trabajo para los que se ha aprobado el régimen retributivo establecido en dicha Ley y disposiciones que la desarrollan, solamente podrán ser retribuidos, durante 1988, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con lo establecido para los funcionarios del Estado, en la Ley de Presupuestos del mismo.
- b) Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, y con sujeción a las normas de los funcionarios del Estado, para el ejercicio de 1988.
- c) El complemento de destino será el que corresponda al nivel del puesto de trabajo al que se esté adscrito en ejecución de la legislación de Cantabria de Función Pública, por concurso o en comisión de servicio; no así en el caso de adscripción provisional en el de acceso al Cuerpo o Grupo, casos en los que se tendrá derecho al de funcionario base de su grupo.

Las cuantías de este complemento serán las siguientes:

NIVEL	IMPORTE PTS.
30	1.174.716
29	1.053.696
28	1.009.380
27	965.052
26	846.636
25	751.164
24	706.836
23	662.520
22	618.192
21	573.960
20	533.136
19	505.896
18	478.680
17	451.440
16	424.224
15	396.984
14	369.768
13	342.528
12	315.288
11	288.084
10	260.856
9	247.248
8	233.616
7	220.008
6	206.388
5	192.768
4	172.368
3	151.968
2	131.556
1	111.168

Durante el año 1988, los funcionarios en activo que no hayan consolidado grado personal, por no haber desempeñado durante dos años continuados puestos del mismo nivel, podrán participar en convocatorias de puestos de trabajo de hasta dos niveles superiores al del puesto que estén desempeñando. En caso de cese, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21, punto 2, letra c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, percibiendo como mínimo el complemento de destino inferior en dos niveles al del puesto de trabajo que venían desempeñando.

- d) El complemento específico del puesto

se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 69/86, de 19 de septiembre, teniendo en cuenta que el valor de las dedicaciones se obtendrá aplicando al puesto el valor que se determine en la presente Ley.

- e) La aplicación del complemento de productividad se hará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 56.1.c) de la Ley de Cantabria 4/86, de 7 de julio, y al artículo 9º del Decreto 67/86.

La cuantía global que se destina a este complemento no excederá del dos por ciento del coste total de personal de cada programa.

- f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.1.d) de la Ley citada, sólo podrán abonarse gratificaciones por servicios extraordinarios, referidos a catástrofes, siniestros y casos de fuerza mayor, y nunca en la prestación de servicios normales y ordinarios de las Consejerías.

- g) Los complementos personales y transitorios que corresponden según el régimen retributivo vigente serán absorbidos, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria 12ª de la Ley de Cantabria de Función Pública, por cualquier mejora retributiva que se produzca en 1988; incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. A los efectos de esta absorción, el incremento de retribución derivado de la presente Ley, sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, referido sólo al sueldo, complemento de destino y complemento específico.

3. Los funcionarios percibirán, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio y la ayuda familiar correspondientes, con sujeción a las normas específicas.

4. El valor del punto se incrementará en un 4% respecto al valor fijado para 1987, es decir se fija en 11.466 ptas/punto.

Artículo 15.- Devengo de retribuciones.

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas, y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino; en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo que sea por fallecimiento, jubilación o retiro, y en el de iniciación de licencia sin derecho a retribución.

2. Las pagas extraordinarias se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestado.
- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.
- c) En el caso del cese en el servicio activo la última paga extraordinaria se devengará en el día del cese, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- d) A estos efectos, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 16.- Personal interino.

Este personal percibirá la retribución correspondiente a la valoración y régimen del puesto de trabajo de que se trate, según el apartado anterior, si bien sólo el ochenta por cien de las retribuciones básicas, excluyéndose trienios.

Artículo 17.- Personal laboral.

Este personal percibirá las retribuciones conforme a su Convenio Colectivo, vigente hasta el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 18.- Personal eventual.

Las retribuciones de este personal experimentarán el aumento expresado en el artículo anterior.

Artículo 19.- Nuevo personal.

1. Al personal que acceda a la condición de funcionario le corresponderá, provisionalmente, la retribución de funcionario base de su grupo, conforme al Catálogo de Puestos Genéricos. Resuelto el concurso, le corresponderá la del puesto, según la valoración del mismo y conforme a las normas legales y reglamentariamente vigentes.

2. El personal que sea objeto de transferencia de cualquier clase percibirá sus retribuciones conforme al régimen retributivo de la Diputación Regional, conforme a las normas propias de ésta, con efectos económicos definitivos desde el día en que se integren en la estructura orgánica de la Comunidad Autónoma, a través de relaciones definitivas de puestos de trabajo, y en ningún caso tendrán efecto retroactivo.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, así como para realizar las adaptaciones presupuestarias precisas para los reajustes de retribuciones, derivados de adscripciones y provisiones de puestos y de adecuación del personal a la respectiva cualificación del puesto.

Artículo 20.- Jornada Reducida.

Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

TITULO III
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO I
AVALES

Artículo 21.- Cuantía y destino de los mismos.

1. Durante el ejercicio de 1988, la Diputación Regional de Cantabria podrá avalar, en las condiciones establecidas por el Decreto de la Diputación Regional de Cantabria nº 18/1986, de 4 de abril, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, hasta un límite global de mil millones de pesetas.

2. Los avales serán autorizados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, a quien corresponderá la formalización de los mismos, así como la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, y la solvencia de los deudores, ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y medianas empresas, radicadas y domiciliadas en Cantabria. Ningún aval individualizado podrá significar una cuantía superior al 20 por 100 de la cantidad total autorizada para avalar en cada ejercicio.
- b) La solicitud de aval se presentará en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, acompañada de un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar, así como del informe sobre viabilidad, emitido por la Consejería a quien corresponda la actividad desarrollada por la em-

presa solicitante del aval. La documentación a presentar se ajustará a lo prevenido en el citado Decreto 18/86, de 4 de abril, si bien las exigencias respecto a antecedentes de la actividad de la empresa, balances y cuentas de resultados, contempladas en el artículo 4º, apartados b) y f) del mismo, se entenderán referidas, como máximo, a los cuatro ejercicios anteriores al de la solicitud.

c) Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto cualquier incumplimiento del avalado, respecto de las operaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

e) Ningún aval individualizado, podrá significar una cantidad superior al veinte por ciento del límite global, de cien millones de pesetas, fijado en el apartado a).

f) De los avales concedidos por el Consejo de Gobierno se informará, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

3. Los avales que no se adapten a los criterios establecidos en el punto 2, deberán ser aprobados por la Asamblea Regional de Cantabria, de conformidad con la tramitación reglamentaria establecida para proyectos de Ley en lectura única; en todo caso esta iniciativa corresponderá al Consejo de Gobierno.

4. Los avales prestados por la Diputación Regional de Cantabria devengarán a su favor la comisión que, para cada operación, se determine.

CAPITULO II OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 22.- Formalización y gestión de los mismos.

1. Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para formalizar, en representación de la Diputación Regional de Cantabria, todas las operaciones de crédito que figuran en el Estado de Ingresos.

2. Se autoriza, asimismo, a dicha Consejería para efectuar las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato, para conseguir menores cargas financieras o en previsión de posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para emitir Deuda Pública Amortizable de la Diputación Regional de Cantabria hasta el límite de 7.000 millones de pesetas, con destino a la financiación de operaciones de capital.

CAPITULO III OPERACIONES DE TESORERIA

Artículo 23.- Operaciones de Tesorería.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá autorizar operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, podrá autorizar la transformación de las disponibilidades líquidas en activos financieros, por plazo inferior a un año y siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ello, no obstante, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para realizar operaciones de dicho carácter, cuando su plazo de vencimiento sea inferior a un mes, dentro del mismo límite del ejercicio presupuestario.

3.- Estas operaciones de crédito tendrán como límite máximo para el ejercicio de 1988 el 5% del Estado de Gastos del Presupuesto de la Diputación Regional para el ejercicio corriente.

TITULO IV
NORMAS TRIBUTARIAS

CAPITULO UNICO
PRECIOS PUBLICOS, TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES

Artículo 24.- Precios Públicos.

1. El Consejo de Gobierno fijará, durante el ejercicio 1988, los precios públicos que serán exigibles por la Diputación Regional de Cantabria.

2. Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones percibidas por la Diputación Regional de Cantabria como consecuencia de la venta de bienes o prestaciones de servicios demandados voluntariamente por los administrados.

A estos efectos, se entiende que la demanda es voluntaria cuando no existe obligación legal alguna para consumir o utilizar por parte de los administrados los bienes o servicios demandados o, cuando existiendo tal obligación, hubiera oferta privada concurrente.

Artículo 25.- Tasas y exacciones parafiscales.

Durante el ejercicio de 1988, y en tanto no se apruebe la Ley de Tasas de la Diputación Regional de Cantabria, el Consejo de Gobierno podrá modificar, al alza o a la baja, los tipos de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales, en función del incremento o decremento experimentado en el coste del servicio que origine la tasa o exacción correspondiente.

TITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

CAPITULO UNICO

Artículo 26.- Normas sobre ejecución del Presupuesto.

La autorización y disposición de gastos con cargo a los créditos consignados en estos Presupuestos se ajustará a la siguiente normativa:

a) En el Capítulo 1 se realizarán, sin limitación de cuantía, por el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

b) En los Capítulos 3 y 9 se realizarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, sin limitación de cuantía.

c) En los Capítulos 4 y 7 se realizarán por el Consejo de Gobierno.

d) En el Capítulo 6, la autorización la realizará el Consejo de Gobierno cualquiera que sea su cuantía.

e) La autorización y disposición de los créditos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, cualquiera que sea la cuantía, así como los créditos correspondientes a los Tributos Locales.

Lo establecido en los apartados anteriores no será de aplicación en los supuestos de la expedición de Ordenes de Pago, con el carácter de a justificar.

Para la ejecución de lo previsto en el presente artículo se utilizarán los modelos de impreso aprobados por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Las anulaciones y modificaciones de autorizaciones y disposiciones las acordará, en cualquier caso, el mismo órgano que dictó el acuerdo de su aprobación inicial.

Artículo 27.- Contratación directa de inversiones.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de

los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1988, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a 40 millones de pesetas, publicando, previamente, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 28.- Publicidad de Licitaciones.

La publicidad de licitaciones, en el Boletín Oficial del Estado, será obligatoria cuando la cuantía sea superior a 80 millones de pesetas.

Artículo 29.- Recepciones.

En las Recepciones Provisionales de Obras, será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando la cuantía supere los 20 millones de pesetas, y potestativa en los restantes casos. La extensión del Acta de Recepción Provisional será obligatoria cuando el importe de las obras sea superior a un millón de pesetas. En todo caso, será preceptiva la notificación, a la Intervención General, de la fecha en que se efectuarán tanto las recepciones provisionales, como las definitivas.

En los suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, se acreditará la entrega mediante diligencia de suministrado y conforme, que será suscrita en las facturas, por el Jefe del Servicio correspondiente.

En los suministros y adquisiciones de bienes inventariables, será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando se supere la cifra de 5 millones de pesetas, y potestativa en los demás casos. En las Recepciones de cuantía superior a 5 millones de pesetas, se extenderá la correspondiente Acta.

En los Estudios, Proyectos y Servicios se extenderá Acta de Recepción única, en todos los casos.

Artículo 30.- Tramitación por urgencia.

Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de las obras de hasta 10 millones de pesetas, si bien, el plazo para presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

Se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de las operaciones reflejadas por tramitación de urgencia.

Artículo 31.- Expedición de órdenes de pago.

1. No se expedirá ninguna orden de pago sin que los respectivos jefes del servicio hayan expresado su conformidad con la realización de la obra, suministro o servicio a que se refiere.

2. Las dotaciones de la Sección Uno se librarán en firme y periódicamente a nombre de la Asamblea Regional de Cantabria, a medida que ésta las requiera, y no estará sujeta a justificación alguna ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 32.- Subvenciones.

Los perceptores de cualquier tipo de subvención con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, vendrán obligados a justificar documentalmente, con arreglo a las normas vigentes, la aplicación o inversión de los fondos percibidos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Durante el mes de septiembre de cada año, se remitirán al Servicio de Contratación y Compras, por parte de cada Consejería, las propuestas de contratación de servicios periódicos, de vigencia anual, a fin de que se proceda a la convocatoria de los correspondientes concursos, y se proponga la adjudicación definitiva de los mismos antes del primero de enero de

cada año. Igualmente, se deberá enviar relación de los suministros que se proponen adjudicar durante el año, con indicación de características y presupuestos aproximados, a fin de planificar y coordinar su ejecución y conseguir una mayor uniformidad y economía.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Todo anteproyecto de ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos o disminución de ingresos públicos en el ejercicio del año corriente, deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos, una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, debidamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Los mayores incrementos de costes, que se produzcan como consecuencia de la aplicación del I.V.A., se tramitarán de oficio, sin necesidad de fiscalización previa.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

En el caso de que el 31 de diciembre de 1988 no hubieran sido aprobados los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989, como prevé el artículo 55, párrafo 3º, de la Ley Orgánica 8/1981, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los presentes Presupuestos, ateniéndose a las siguientes normas:

1. De los créditos comprendidos en los Capítulos 1 y 2, se dispondrá por doceavas partes del Capítulo 1 y por cuartas partes del Capítulo 2.

2. De los créditos para pago de obligaciones con vencimiento a fecha fija y predeterminada, se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición, en la fecha adecuada, de las oportunas órdenes.

3. Cualquier disposición que rebase los lí-

mites expresados en los apartados anteriores, precisará de la aprobación previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por las Consejerías a las que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se acompañará con informe del Servicio de Presupuestos y Política Financiera.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Los miembros del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria que, como consecuencia de accidente producido en acto de servicio en el ejercicio de su cargo, fallecieran o quedaran en situación de invalidez, causarán pensión extraordinaria en las condiciones que se establecen a continuación:

a) Pensión de viudedad u orfandad: Tendrá derecho a dicha pensión su viuda, o los huérfanos, para el caso de fallecimiento, por un importe anual del 200 por 100 sobre su haber regulador. Y que percibirá la viuda mientras permanezca en este estado; o los hijos, hasta que alcancen la edad de 18 años.

b) Pensión de invalidez

Invalidez absoluta: Tendrá derecho a esta pensión el inválido absoluto, por un importe anual del 200 por 100 del haber regulador, con carácter vitalicio.

Invalidez total: Tendrá derecho a esta pensión el inválido permanente total para su profesión habitual, por un importe anual del 100 por 100 de haber regulador, con carácter vitalicio.

El haber regulador de las pensiones indicadas queda fijado en 1.942.000 pesetas anuales, y la percepción de estas pensiones será compatible con cualquier otra que disfrute el causante o sus beneficiarios.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

A) Además de lo dispuesto en la presente Ley, se aplicarán:

a) La Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de

diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

b) La Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

c) La Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública.

d) La Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

e) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

B) Asimismo, con carácter supletorio a la presente Ley, se aplicarán:

a) La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

b) La Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.

c) La Ley de Régimen Local.

d) El Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

e) El Reglamento General de Recaudación, de 1 de noviembre de 1969.

f) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias en estos Presupuestos, creando al efecto, en su caso, las secciones, servicios, programas, conceptos y subconceptos presupuestarios que resulten precisos y

autorizando las correspondientes transferencias de crédito, siempre que tengan como motivo:

a) Reorganizaciones administrativas.

b) Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria o cesión de tributos o porcentajes de participación.

c) Cambio de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Diputación Regional.

Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso darán lugar a un incremento de créditos dentro de estos Presupuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de esta Ley.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

El Consejo de Gobierno dará cuenta trimestralmente del uso que haya realizado de la autorización, contenida en el párrafo anterior, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL CUARTA

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

DISPOSICION FINAL QUINTA

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, excepto para el caso de la Disposición Adicional Quinta, que será con efectos del 1 de enero de 1988.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

GRUPO	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	TOTAL POR CONCEPTOS (miles ptas.)	TOTAL POR GRUPOS (miles ptas.)	TOTAL POR ARTICULOS (miles ptas.)
341		Tasas de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.		52.000	
342		Tasas Autonómicas sobre el Juego.		230.000	
		<u>Artículo 35.- CANONES</u>			13.450
351		Canon explotación Estación de Autobuses de Reinosa.		200	
352		Canon explotación Estación de Autobuses de Santander.		13.250	
		<u>Artículo 38.- REINTEGROS</u>			60.250
381		De ejercicios cerrados en época corriente.		60.000	
382		De conferencias telefónicas particulares.		200	
383		Del presupuesto corriente.		50	
		<u>Artículo 39.- OTROS INGRESOS</u>			224.691
391		Multas.		16.300	
392		Recargos de apremio.		10.000	
	3921	- Sobre certificaciones.	6.500		
	3922	- Sobre recibos.	3.500		

PRESUPUESTO DE INGRESOS

GRUPO	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	TOTAL POR CONCEPTOS (miles ptas.)	TOTAL POR GRUPOS (miles ptas.)	TOTAL POR ARTICULOS (miles ptas.)
393		Recursos eventuales.		6.000	
394		Compensaciones.		29.700	
	3941	- Del personal de la Diputación Regional por servicios prestados en otros Organismos.	1.000		
	3942	- Ingresos por prestación sanitaria y farmacéutica (MUNPAL).	28.700		
395		Para aplicar a las que se pudieran producir.		500	
396		Escuela de vela.		12.000	
398		Tributo de carácter autónomo a ingresar por la C.T.N.E. de acuerdo a la Ley 15/87 de 30 de Julio.		150.191	
		<u>TOTAL CAPITULO 3</u>			3.009.649

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
PROGRAMA	111-1	ACTIVIDAD LEGISLATIVA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
1			GASTOS DE PERSONAL *****		
	10		<u>ALTOS CARGOS</u>		5.000
		100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos.	5.000	
			1.- Asignación anual a la Presidencia 5.000.000		
	11		<u>PERSONAL EVENTUAL</u>		6.020
		110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de Gabinetes	6.020	
			0.- Retribuciones básicas 6.020.000		
	12		<u>FUNCIONARIOS</u>		53.786
		120	Retribuciones personales y del puesto de trabajo.	53.786	
			0.- Retribuciones básicas 28.104.000		
			1.- Complementos al puesto de trabajo 10.925.000		
			2.- Complementos específico 14.761.000		

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
PROGRAMA	111-1	ACTIVIDAD LEGISLATIVA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
	15		<u>INCENTIVOS AL RENDIMIENTO</u>		1.500
		150	Productividad. Personal funcionario.	1.000	
		151	Gratificaciones. Trabajos extraordinarios y otros emolumentos durante el ejercicio.	500	
	16		<u>CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.</u>		22.390
		160	Cuotas Sociales.	22.300	
			0.- Seguridad Social 6.800.000		
			2.- Asistencia sanitaria 1.500.000		
			3.- Seguro vida, fallecimiento o accidente 4.500.000		
			4.- MUNPAL 9.500.000		
		161	Gastos Sociales de Funcionarios y Personal no Laboral.	90	
			9.- Complemento familiar 90.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 1</u>		88.696

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
PROGRAMA	111-1	ACTIVIDAD LEGISLATIVA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		4.050
		212	Edificios y otras construcciones.	2.000	
		213	Maquinaria, instalación y utillaje.	250	
		214	Material de transporte.	800	
		216	Equipos para procesos de información.	1.000	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		64.550
		220	Material de oficina.	5.500	
			0.- Ordinario no inventariable	1.800.000	
			1.- Mobiliario y enseres	500.000	
			2.- Prensa, revistas y publicaciones periódicas	600.000	
			3.- Libros y otras publicaciones	2.000.000	
			4.- Material informático	600.000	
		221	Suministros.	5.350	
			0.- Energía eléctrica	5.000.000	
			1.- Aguas	100.000	
			4.- Vestuario	250.000	
		222	Comunicaciones.	2.150	
			0.- Telefónicas	1.800.000	
			1.- Postales	350.000	

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
PROGRAMA	111-1	ACTIVIDAD LEGISLATIVA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		224	Primas de seguros.	850	
			0.- Edificios y locales	250.000	
			1.- Vehículos	100.000	
			2.- Accidentes Diputados	500.000	
		226	Gastos diversos.	17.600	
			0.- Atenciones protocolarias y representativas	4.000.000	
			2.- Publicidad y propaganda	2.000.000	
			3.- Informes y contenciosos	100.000	
			6.- Reuniones y conferencias	7.200.000	
			7.- Reforzamiento de la entidad Regional desde la Institución Autonómica	4.300.000	
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	33.100	
			0.- Impresión Boletín y Diarios Sesiones	6.000.000	
			1.- Seguridad	20.100.000	
			2.- Limpieza	5.500.000	
			3.- Ordenanza	1.500.000	
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		22.940
		230	Dietas, locomoción y traslados.	22.940	
			1.- Señores Diputados Regionales	22.440.000	
			2.- Funcionarios	500.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		91.540

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
PROGRAMA	111-1	ACTIVIDAD LEGISLATIVA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		79.369
		480	Grupos Parlamentarios.	79.069	
		481	Ayuda estudios hijos de funcionarios.	300	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		<u>79.369</u>

RESUMEN ESTADO DE GASTOS POR SECCIONES

Sección 1.- ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIC MES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINANCIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASIV. FINANC.		
111-1	Actividad Legislativa	88.696	91.540		79.369	35.000		2.500		297.105	
	TOTAL SECCION	88.696	91.540		79.369	35.000		2.500		297.105	

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	121-2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	48		<u>A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		30.000
		481	Consejo Asesor de R.T.V.E.	3.000	
		482	Instituciones.	4.000	
		483	Casa de Cantabria.	20.000	
		484	Asociaciones de promoción, asesoramiento y otras actividades en defensa de los derechos de la mujer.	3.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		30.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	121-2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	61		<u>SERVICIOS DE CARACTER GENERAL</u>		719.000
		619	Inmovilizado Inmaterial.	719.000	
			1.- Programa de Asistencia Jurídica y Técnica de los Ayuntamientos	50.000.000	
			2.- Plan de Empleo	620.000.000	
			3.- Estudios y proyectos	49.000.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		719.000

Sección Dos.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS												
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL							
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIC MES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASIV. FINANC.	TOTAL				
121-2	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Presidencia	2.187.338	79.640		30.000	719.000								3.015.978
122-3	Función Pública y Organización		1.800		16.000				9.000			25.000		51.800
123-4	Informática		20.900											20.900
123-5	Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad		83.800				21.000							104.800
211-6	Prestaciones y Programas de Bienestar Social		347.721		30.000	16.740								394.461
211-7	Servicios e Instalaciones de Tiempo Libre		47.850			4.500								52.350
211-8	Servicios Sociales		476.355		904.500	212.000								1.592.855
311-10	Servicios Generales de la Dirección Regional de Sanidad		23.295		6.000	2.520								31.815
312-11	Salud Pública		5.600			69.755								75.355
312-12	Formación e Investigación Sanitaria					80.000								80.000
313-13	Asistencia Sanitaria		123.985			421.773								545.758
	TOTAL SECCION	2.187.338	1.210.946		986.500	1.547.288			9.000		25.000			5.966.072

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	3	CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE TURISMO
PROGRAMA	631-46	ACTIVIDADES TURISTICAS
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	46		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		5.000
		461	Centros de Iniciativas Turísticas Municipales.	5.000	
			<u>A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		45.000
		481	Al Patronato Regional de Turismo	45.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		50.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	3	CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROGRAMA	711-47	ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	77		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		718.000
		771	Subvención de intereses a las PYMES.	290.000	
		772	Subvención a empresas y centros artesanales.	10.000	
		773	Subvención para renovación y modernización de la flota pesquera.	213.000	
		774	Subsidiación de intereses para la renovación del Parque de Autobuses y camiones y primas a la inversión para la renovación de flota con achatarramiento.	100.000	
		775	Convenio Telefónica para implantación rural.	100.000	
		776	Subvenciones para proyectos geológicos-mineros.	5.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		718.000

Sección Ttes.- CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL		
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL							
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE Bienes CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINANCIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASV. FINANC.					
411-30	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria	156.042	51.915										207.957	
631-46	Actividades Turísticas				50.000	171.000				125.000				346.000
711-47	Actividades Industriales, de Transportes y Comunicaciones				46.000	549.778				718.000		20.000		1.333.778
	TOTAL SECCION	156.042	51.915		96.000	720.778				843.000		20.000		1.887.735

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	611-39	DIRECCION Y SERVICIOS GLES. DE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		222	Comunicaciones.	8.000	
		223	Transportes.	529	
		224	Primas de seguros.	4.465	
		225	Tributos de bienes propios y cedidos.	250	
		226	Publicidad, propaganda, reuniones y conferencias.	2.500	
		227	Trabajos realizados por otras empresas.	18.258	
			1.- Gastos delineación planos Servicio Desarrollo Ganadero	400.000	
			2.- Gastos limpieza oficinas, transportes de alumnos de CECAS, pago profesores, atraques lanchas pesca, alquiler garajes y otros menores.	17.858.000	
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		18.000
		230	Dietas, locomoción y traslados.	18.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		<u>117.510</u>

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	321-14	EDUCACION, FOMENTO Y DESARROLLO EDUCATIVO
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		27.400
	411		U.N.E.D. (Universidad Nacional de Educación a distancia).	15.500	
	415		Seminarios de Estudios Sociales.	11.000	
	416		Convenio REDINET.	900	
	48		<u>A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		11.000
	481		Aulas de la Tercera Edad.	3.000	
	482		Becas y ayudas.	2.000	
	487		Colegio de Abogados (cursos de práctica jurídica)	3.000	
	488		Fomento A.P.A.S. (Asociaciones Padres Alumnos) actividades extraescolares	3.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		38.400

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	353-23	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		110.000
		226	Gastos diversos.	110.000	
			1.- Festejos populares 1988 85.000.000		
			2.- Programa de cultura popular "Por las tierras de Cantabria" 25.000.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		110.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	353-23	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		70.000
	411		Festival Internacional de Santander. 1.- Subvención 1988	70.000 70.000.000	
	47		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		4.600
	471		Fomento de teatro, cine, etc.	3.000	
	472		Convenio Palacio Elsedo.	1.600	
	48		<u>A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		27.600
	481		Subvenciones a Instituciones sin ánimo de lucro	15.000	
			1. Artes plásticas	4.000.000	
			2. Artes escénicas y teatro	3.000.000	
			3. Letras y literatura	3.000.000	
			4. Música y danza	3.000.000	
			5. Etnografía y folclore	2.000.000	
	482		Fundaciones.	1.000	
	483		Premios y certámenes de Pintura, Escultura y Artes Plásticas, etc..	2.000	
	484		Convenio Federación de Corales.	1.600	

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	353-23	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		485	Al Ateneo de Santander.	4.000	
		486	A la Comisión Cántabra para la conmemoración del V Centenario del descubrimiento de América.	4.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		102.200

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	353-24	CENTROS CULTURALES
SUBPROGRAMA	353-24.1	CONVENIO UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y OTROS CENTROS DOCENTES

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	63		<u>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL</u>		221.500
		639	Inmovilizado inmaterial. 1.- Convenios con la Universidad de Cantabria y otras Instituciones Docentes	221.500	
			221.500.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		221.500

Sección Ocho.- CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIEN- TES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIARIOS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASIV. FINANC.		
321-14	Educación, Fomento y Desarrollo Educativo				38.400						38.400
343-20	prestación de Servicios a la Juventud		5.800		5.000			2.700			13.500
351-21	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte	610.277	97.405								707.682
352-22	Libros, Bibliotecas y Publicaciones		25.000		2.375			1.000			28.375
353-23	Creación artística y gestión de la animación cultural		110.000		102.200						212.200
353-24	Centros Culturales					721.500					721.500
354-25	Instalaciones Deportivas					150.000		5.000			155.000
354-26	Acción Deportiva Escolar		6.000		15.000						21.000
354-27	Desarrollo de la Actividad Deportiva		3.398		112.000						115.398
355-28	Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Arqueológico					100.000					100.000
	TOTAL SECCION	610.277	247.603		274.975	971.500		8.700			2.113.055

CUADRO RESUMEN POR CONSEJERIAS

CODIGO	DENOMINACION DE LA SECCION	COSTE DE LA SECCION POR CAPITULOS									TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.5 INVERSIONES REALES	C.6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.7 VARIACION DE ACIV. FINANC.	C.8 VARIACION DE PASV. FINANC.	C.9 TOTAL	
1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA	88.696	91.540		79.369	35.000		2.500		297.105	
2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	2.187.333	1.210.946		986.500	1.547.288	9.000	25.000		5.966.072	
3	CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	156.042	51.915		96.000	720.778	843.000	20.000		1.887.735	
4	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	951.098	178.996		5.161.109		172.000	30.000		6.493.203	
5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	1.452.965	135.717		165.700	2.260.000	1.019.000			5.033.382	
6	CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	426.526	195.596		5.673.500	140.000	30.000			6.465.622	
7	CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	43.232	232.000		25.000	1.245.900	53.000			1.599.132	
8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	610.277	247.603		274.975	971.500	8.700			2.113.055	
9	DEUDA PUBLICA			1.658.195					617.104	2.275.299	
		5.916.174	2.344.313	1.658.195	7.301.044	12.081.575	2.134.700	77.500	617.104	32.130.605	

RESUMEN ESTADO DE GASTOS POR PROGRAMAS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS											TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL							
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASIV. FINANC.					
111-1	Actividad Legislativa	88.696	91.540		79.369	35.000								297.105
121-2	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Presidencia	2.187.338	79.640		30.000	719.000								3.015.978
122-3	Función Pública y Organización		1.800		16.000				9.000					51.800
123-4	Informática		20.900											20.900
123-5	Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad		83.800			21.000								104.800
211-6	Prestaciones y Programas de Bienestar Social		347.721		30.000	16.740								394.461
211-7	Servicios e Instalaciones del Tiempo Libre		47.850			4.500								52.350
211-8	Servicios Sociales		476.355		904.500	212.000								1.592.855
212-9	Pensiones de Clases Pasivas	25.000												25.000
311-10	Servicios Generales de la Dirección Regional de Sanidad		23.295		6.000	2.520								31.815
312-11	Salud Pública		5.600			69.755								75.355
312-12	Formación e Investigación Sanitaria					80.000								80.000
312-13	Asistencia Sanitaria		123.985			421.773								545.758
321-14	Educación, Fomento y Desarrollo Educativo				38.400									38.400
331-15	Arquitectura y Vivienda					876.355			172.000					1.078.355
331-16	Gestión Urbanística					5.000								5.000
341-17	Ordenación del Territorio					40.000			15.000					55.000
342-18	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	43.232	232.000		25.000									300.232
342-19	Ecología y Medio Ambiente					1.205.900			38.000					1.243.900
343-20	Prestaciones de Servicios a la Juventud		5.800		5.000				2.700					13.500
	Suma y sigue	2.344.266	1.540.286		11134,269	3.709.543			236.700					9.022.564

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASV. FINANC.		
351-21	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte	610.277	97.405								707.682
352-22	Libros, Bibliotecas y Publicaciones		25.000		2.375		1.000				28.375
353-23	Creación artística y gestión de la animación cultural		110.500		102.200						212.200
353-24	Centros Culturales					721.500					721.500
354-25	Instalaciones Deportivas					150.000	5.000				155.000
354-26	Acción Deportiva Escolar		6.000		15.000						21.000
354-27	Desarrollo de la Actividad Deportiva		3.398		112.000						115.398
355-28	Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Arqueológico					100.000					100.000
411-29	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo	951.098	91.198			1.935.000					2.977.296
411-30	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria	156.042	51.915								207.957
412-31	Obras Hidráulicas		76.497				337.804				414.301
413-32	Actuaciones en las Redes Municipales (Vías y Obras)		2.801			25.000					27.801
413-33	Carreteras Regionales		4.360			1.666.850					1.673.210
414-34	Grupo de Puertos		4.140			313.100					317.240
421-35	Reforma de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural					560.000					560.000
511-36	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto	401.526	138.596		5.655.000						6.195.122
	Suma y sigue	4.463.209	2.151.596		7.020.844	9.520.797	242.700	57.500			23.456.646

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS													
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL								
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 COMPRA DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANCI.	C.9 VARIACION DE PASIV. FINANCI.	TOTAL					
511-37	Insuficiencias, Imprevistos y Gastos Diversos de las Consejerías		57.000					140.000							197.000
521-38	Ordenación del Comercio y Defensa del Consumidor				18.500					30.000					48.500
511-39	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	1.452.965	117.510												1.570.475
512-40	Reestructuración y Desarrollo de los Sectores Productivos Agrarios y Pesqueros				11.700			16.000		776.000					803.700
512-41	Investigación y Extensión Agraria		18.207		4.000			30.000		50.000					102.207
513-42	Sanidad Animal				150.000			100.000							250.000
614-43	Protección y Mejora del Medio Natural							200.000		104.500					304.500
614-44	Ordenación, Fomento y Mejora de la Producción Agraria							84.000		88.500					172.500
521-45	Electrificación Rural							1.270.000							1.270.000
531-46	Actividades Turísticas				50.000			171.000		125.000					346.000
711-47	Actividades Industriales, de Transportes y Comunicaciones				46.000			549.778		718.000		20.000			1.333.778
911-48	Acortización y Gastos Financieros de la Deuda Pública Interior			1.658.195									617.104		2.275.299
	T O T A L	5.916.174	2.344.313	1.658.195	7.301.044	12.081.575	2.134.700	77.500		617.104					32.130.605